

JCRL-LCF - AMMOC-AMB-BOOO211564

Contacto CONAMER

De: Cynthia Hernandez Arellano <cyhernandez@elektra.com.mx>
Enviado el: miércoles, 26 de mayo de 2021 10:45 a. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Ximena Montes de Oca Desachy
Asunto: Comentarios Afore Azteca - Modificaciones y Adiciones CUO Reforma IMSS y LSAR
Datos adjuntos: Comentarios - Anteproyecto CUO Reforma IMSS y LSAR.pdf

Coordinador General de Mejora Regulatoria
Presente

Se adjunta al presente, archivo en forma pdf con opinión y comentarios de Afore Azteca, S.A. de C.V. al Anteproyecto "Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CUO), de fecha 15 de mayo de 2021; agradeciendo que las mismas sean consideradas.

De antemano, muchas gracias.

Nueva Elektra del Milenio, S.A. de C.V., con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en Insurgentes Sur 3579, Torre 3, PH, Colonia Tlalpan la Joya, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, únicamente para temas de privacidad y protección de datos personales, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los cuales serán utilizados conforme a las finalidades primarias y secundarias previstas en nuestro Aviso de Privacidad Integral, mismo que podrá consultar en www.elektra.com.mx.

El contenido de este correo, así como cualquier archivo adjunto es propiedad de la institución y contiene información privada y confidencial, misma que es para uso exclusivo del Destinatario. Si Usted ha recibido esta comunicación por error, no está autorizado para copiar, retransmitir, utilizar, o divulgar este mensaje ni los archivos adjuntos. En este caso por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo conducto. Gracias.





**C. COORDINADOR GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO.**

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.

Boulevard Adolfo López Mateos No 3025, Piso 8,
San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P.10400, Ciudad de México

Presente.

XIMENA MONTES DE OCA DESACHY, en nombre y representación de **AFORE AZTECA, S.A. de C.V.**, hago referencia al Expediente 05/0029/060521 de fecha 15 de mayo de 2021 ("Anteproyecto CUO"), mediante el cual la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro ("CONSAR") a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), presentó el Anteproyecto de **"MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO"** (En adelante, "Anteproyecto CUO"), la cual, supuestamente, tiene como intención aprovechar las tecnologías de la información para facilitar la movilidad y el derecho de elección de Administradora con el que cuentan los Trabajadores en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En materia de Traspaso de Cuentas Individuales, las modificaciones realizadas hace varios años a la CUO han implicado una regulación excesiva, que afecta a los Trabajadores y a las administradoras de fondos para el retiro ("Afores") al obstaculizar su Derecho de Traspaso, contrariando los objetivos que se establecen la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ("LSAR"); de la misma forma, la incorporación de nuevos procesos redundantes han incrementado significativamente los requisitos que debe realizar el Trabajador, los tiempos de atención, y los costos de operación, sin dar un valor agregado sustancial, contrario a lo que expresa continuamente la CONSAR en los distintos análisis de impacto regulatorio que han presentado en los últimos años, teniendo esas modificaciones como única finalidad: limitar el Derecho de Traspaso de los Trabajadores.

Se hace referencia en particular a los párrafos sexto y séptimo de los considerandos del Anteproyecto CUO en el que se menciona lo siguiente:

"Que con la finalidad de agilizar y facilitar el Traspaso, reducir cargas operativas y costos, en armonía con la implementación cada vez más extensiva de elementos tecnológicos que permiten fortalecer la seguridad de la información, se ha considerado eliminar el documento del Folio de Conocimiento del Traspaso, aunado a que los datos susceptibles de comparación que incentivan en los Trabajadores tomas de decisiones responsables e informadas se encuentran a su disposición de manera permanente en la página oficial de Internet de esta Comisión, así como en otros canales y mecanismos que las Administradoras con más frecuencia ponen a su disposición;

Que con el objetivo de permitir a las Administradoras de Fondos para el Retiro redistribuir de mejor manera sus esfuerzos operativos y administrativos, así como recursos humanos materiales hacia temas con mayor relevancia para el fortalecimiento del patrimonio pensionario de los Trabajadores, ..."

Sin embargo, las modificaciones realizadas al Anteproyecto CUO, no son congruentes con los considerandos antes mencionados ya que en los artículos 176 Bis, 176 Ter, 176 Quáter, se establecen nuevas actividades llamados notificación y cancelación, los cuales no están justificados dentro de la propuesta de modificación.

1. En cuanto a la actividad de notificación a la empresa operadora de la base de datos SAR propuesto en el artículo 176 Bis del Anteproyecto CUO, se considera que al ser una actividad adicional para las Afores dentro de su proceso de Traspaso va en contra del espíritu de los considerandos de la propuesta, al incrementar las cargas y costos operativos e integrar controles adicionales, así como obliga a la Afore a generar una inversión innecesaria para implementar desarrollos de nuevos aplicativos previos a la certificación de Traspaso.

La CONSAR aún no ha demostrado si los beneficios de los controles rebasan los costos que ahora enfrentan las Afores. En este sentido, valdría la pena conocer los manuales y procedimientos de supervisión de la CONSAR para evaluar los impactos de cambios regulatorios.

Sin una evaluación real sobre los beneficios de los controles por parte de la CONSAR, sólo queda señalar que si existe daño reputacional al SAR por:

- I. Introducir requisitos excesivos que inhiben al Trabajador a solicitar un trámite.
2. Dentro de la implementación del proceso de cancelación también propuesto, se establecen, entre otros, los siguientes aspectos a considerar:
 - Conforme el Anteproyecto CUO el trabajador contará con 10 días adicionales para poder cancelar su Solicitud de Traspaso, generando una incertidumbre jurídica tanto para el Trabajador como para la Afore Receptora, ya que durante éste periodo habrá un trámite sin concluir, que además puede ser cancelado en cualquier momento. Actualmente el proceso análogo tanto en Afore Móvil como en Afore Azteca cuenta con información de que 8 de cada 10 trabajadores concluyen su proceso de Traspaso con información suficiente contenida en las diferentes plataformas; lo que se traduce en que los procesos actuales son adecuados y armónicos para el proceso de Traspaso.

Estos 10 días adicionales que se incluyen en la propuesta para poder cancelar la Solicitud de Traspaso, no favorecen de ninguna manera al Trabajador, en cambio únicamente benefician a la Afore Cedente e inclusive pudiera caer en malas prácticas, tal como se ha presentado con anterioridad, lo cual afecta a libre competencia y concurrencia del SAR, promoviendo la concentración del mercado al dificultar el derecho de Traspaso de los Trabajadores.

Conforme a las mejores prácticas de mejora regulatoria, la autoridad debe de ponderar e identificar alternativas de regulación que no vayan en detrimento de los Trabajadores y las AFORES, a través de actos de molestia y trámites redundantes que significan costos en términos de competitividad y eficiencia de los mercados. En este sentido, las regulaciones deben de ser equilibradas y acordes a los fines que persiguen, de tal suerte que no impacten de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.

En virtud de lo antes expuesto, se puede concluir que el Anteproyecto CUO no cumple con la finalidad establecida en el considerando de la propuesta:

- Se transgrede el derecho de libre decisión de los Trabajadores de traspasar su Cuenta Individual a la Afore de su elección, toda vez que, pese a que el Trabajador al momento de ingresar su Solicitud de Traspaso ha decidido y consentido realizar su traspaso de Afore, se pretende dejar inactivo dicho trámite durante 10 días para que las Afores puedan realizar labores de retención de los Trabajadores, sin considerar lo mencionado en el propio reglamento de la Ley del SAR donde se establece en ARTÍCULO 41 en su antepenúltimo párrafo:

En el proceso de Traspaso prevalecerá siempre el principio de respeto a la libre decisión y voluntad del trabajador en relación con la Administradora que elija.

- Existe un impacto negativo inminente sobre la implementación de los procesos basados en innovaciones tecnológicas que permite la gestión de trámites de servicios del trabajador que sean en línea, los cuales agilizan y facilitan su decisión de Traspaso que ha sido promovida por la misma Autoridad y sobre lo cual Afore Azteca ha volcado sus esfuerzos, adecuando su modelo de negocio en pro del trabajador.
- Estas modificaciones generan un retroceso al espíritu de la normatividad vigente encaminada a facilitar la prestación de los servicios a través de procesos ágiles y eficientes con reducción de cargas operativas y costos con elementos tecnológicos.
- Permite acciones que promueven la concentración de mercado e incluso impedir el derecho de traspaso de los Trabajadores.

Por lo expuesto,

A USTED C. COORDINADOR GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO, atentamente pido se sirva:



PRIMERO.- Tenerme por apersonada formulando las observaciones descritas en el presente escrito, al Anteproyecto de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

SEGUNDO.- Proceder al análisis de las observaciones a las que se alude, y del posible impacto que la reforma propuesta, tendría sobre los Trabajadores y sobre la competencia entre AFORES.

TERCERO.- Eliminar del Anteproyecto CUO, los artículos: 176 Bis, 176 Ter, 176 Quáter, considerando los argumentos expuestos en el presente.

CUARTO.- Respetar el plazo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria y otorgar a los particulares y al sector de las AFORES un plazo razonable para emitir su opinión u observaciones al Anteproyecto objeto de las observaciones formuladas en el presente escrito.

Ciudad de México a 25 de mayo de 2021

Atentamente.



XIMENA MONTES DE OCA DESACHY
REPRESENTANTE LEGAL
AFORE AZTECA, S.A. DE C.V.